

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Rad. #540994089001-2019-00059-00.  
Proceso: Ejecutivo.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Luis Alfonso Leal Contreras.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando se releve al Secuestre designado para adelantar la diligencia de secuestro, toda vez que la designada no está vigente en la nueva lista de auxiliares de la justicia. PROVEA<sup>1</sup>.

Bochalema, 12 de abril de 2024

**FLOR ALBA LEMUS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.:**Rad. #540994089001-2019-00059-00.  
Proceso: Ejecutivo.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Luis Alfonso Leal Contreras.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 20 de agosto de 2019<sup>2</sup>, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado "EL RETIRO", ubicado en la Vereda "El Caliche", Municipio de Ragonvalia (N. de S.), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 264-3203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota (N. de S.), de propiedad del demandado LUIS ALFONSO LEAL CONTRERAS; y que mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2019<sup>3</sup>, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia (N. de S.), para que cumpliera con la diligencia antes prenombrada, en igual sentido este despacho designó como secuestre a la señora ANDREA YAJAIRA YARURO PÉREZ, quien se hace necesario relevarla debido a que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad a lo establecido con el Art. 48 Inciso 2° Numeral 1° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

<sup>1</sup> Fl. 2. Documento 46. Expediente Digital.

<sup>2</sup> Fl. 1-4. Documento 8. Expediente Digital.

<sup>3</sup> Fl. 1-2. Documento 12. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RESUELVE:

**PRIMERO: RELEVAR** como secuestre a la señora ANDREA YAJAIRA YARURO PÉREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Secuestre al señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. comuníquesele su nombramiento a la Av. 15 No. 12-43 Barrio "El Contenido", de la Ciudad de Cúcuta (N. de S.), teléfono 6075965637 y celular: 3103369900, correo electrónico: [robert\\_alfonso22@yahoo.es](mailto:robert_alfonso22@yahoo.es)

Se advierte al designado secuestre, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada<sup>4</sup>. Comuníquesele en la forma indicada por el art. 49 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Una vez posesionado el Secuestre designado infórmese lo aquí decidido al Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia (N. de S.), para lo de su competencia de conformidad al Despacho Comisorio N° 001 de fecha 11 de septiembre de 2019<sup>5</sup>.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA</p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Bochalema, 18 de abril de 2024</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 17 de abril de 2024, fue notificado en ESTADO No. 023 publicado el día de hoy.</p> <p>Flor Alba Lemus Secretaria</p>
---

<sup>4</sup> Art. 6 Ley 446 de 1998.

<sup>5</sup> Fl. 1. Documento 13. Expediente Digital.

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Gomez Ruiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc62552b7fe1e7f8805a8572369a81836677cd897e512733a0844350169a8be**

Documento generado en 17/04/2024 05:17:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**